

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1667

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Murcia

Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Don Pascual Saurín Vives, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia.

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del Acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria por Embutidos Pinar, S.A., recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil S.A.T. Virgen de la Oliva, por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho Acuerdo:

En el expediente administrativo de apremio en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación Especial de Murcia, contra el deudor a la Hacienda Pública S.A.T. Virgen de la Oliva, número 1878, N.I.F. F-30013452 y domicilio en Alquerías (Murcia), Ctra. de Beniel, s/n., por los conceptos IRPF-Retenciones del Trabajo, Impuesto de Sociedades e IGTE, ejercicios 81 a 85, por un importe de 14.274.102 pesetas, se han puesto de manifiesto los siguientes

HECHOS:

Primero: Con fecha 10 de septiembre de 1991 fue dictada providencia en el expediente de apremio seguido contra la S.A.T. número 1.878 «Virgen de la Oliva», en la que esta Unidad de Recaudación declaraba a la entidad Embutidos Pinar, S.A., responsable de los débitos de la primera como continuadora en su actividad económica, en base al artículo 13.1 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Segundo: Interpuesta reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, contra la citada providencia, con fecha 27 de mayo último se dicta Resolución en la que el citado órgano acuerda estimarla, anulando el acto impugnado, al no considerar suficientemente probada en el expediente la existencia de una sucesión en el ejercicio de la actividad, ello sin perjuicio de que la Administración Tributaria prosiga sus actuaciones en orden a acreditar la existencia de la mencionada sucesión.

Tercero: En concordancia con la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional, con fecha 10 del pasado mes de julio se constituyen dos Agentes Ejecutivos de esta Unidad de Recaudación en el antiguo domicilio de la S.A.T. «Virgen de la Oliva», carretera de Beniel, número 5 (Alquerías). Según consta en diligencia extendida al

efecto, son recibidos por don Julián Garre Muñoz, en calidad de Gerente de Embutidos Pinar, S.A., en compañía de quien recorren la planta baja del edificio. En el lugar existe una máquina de moler carne y otra de embutir, además de una cadena de matadero en buen estado de conservación y seis cámaras frigoríficas. El citado señor Garre manifiesta que las dos primeras máquinas están averiadas y que la cadena del matadero no funciona desde hace varios años, encontrándose, las cámaras frigoríficas, ocupadas por jamones y embutidos para su comercialización. Asimismo manifiesta que, en la actualidad, Embutidos Pinar, S.A., es propietaria del edificio y que fue comprado junto con sus instalaciones, a la S.A.T. «Virgen de la Oliva» el 31 de diciembre de 1986 (ocho días después de incoadas las actas de inspección que dieron origen al expediente de apremio). La diligencia de constancia de hechos es firmada por don Julián Garre Muñoz junto con los Agentes de Recaudación.

Cuarto: Como consecuencia de la referida visita, los Agentes citados, tras inspeccionar la maquinaria existente en el lugar, apreciaron que ésta se encontraba muy limpia, circunstancia inusual tratándose de máquinas que no se utilizan. Igualmente pudieron comprobar que existían restos de carne y de piel en una de las máquinas, según manifestaron en diligencia de constancia de hechos extendida tras abandonar el lugar, síntoma evidente de que habrán sido utilizados recientemente pese a las manifestaciones del Gerente, señor Garre.

Quinto: Queda suficientemente acreditado que la actividad desarrollada por ambas sociedades es la misma, habida cuenta de los hechos reflejados y de la semejanza en los epígrafes de la Licencia Fiscal, relacionándose con la fabricación-comercialización de carnes y embutidos.

Sexto: Resulta igualmente, probado que la mercantil Embutidos Pinar está formado por tres socios, doña Josefa Meseguer Meseguer, don Julián Garre Muñoz y don José Garre Muñoz, a su vez, consejeros de la misma. Asimismo figuran como empleados de dicha sociedad según la información obtenida de las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los tres contribuyentes mencionados eran socios de la S.A.T. «Virgen de la Oliva», ostentando don Julián Garre Muñoz el cargo del presidente don José Garre Muñoz, el de Secretario.

Séptimo: Resultan probados, por tanto tres circunstancias que permitan presumir la existencia de una continuidad en el ejercicio de la actividad del deudor principal, a saber:

—El domicilio en que la S.A.T. «Virgen de la Oliva», ejerce su actividad coincide con el lugar donde opera actualmente Embutidos Pinar, S.A.

—La actividad económica desarrollada por ambas sociedades es, fundamentalmente, la misma.

—Existe coincidencia entre los socios de ambas sociedades y directivos comunes a ambas.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Recaudación entiende que proseguidas las actuaciones tendentes a acreditar la sucesión de Embutidos Pinar, S.A., en la actividad de la S.A.T. «Virgen de la Oliva», ésta ha quedado suficientemente como exigía la Resolución del TEAR, de 27 de mayo de 1992.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 72 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el artículo 13 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («B.O.E.» 03-01-91), estableciendo éste último de «las deudas tributarias y responsabilidades derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas o jurídicas, serán exigibles a quienes le sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas...», y como se deduce de los hechos anteriormente expuestos Embutidos Pinar, S.A., sucede en el ejercicio de la explotación y actividad a S.A.T. número 1.878 «Virgen de la Oliva».

Segundo: El artículo 13.3 del citado Reglamento, que determina el carácter solidario de esta responsabilidad.

Tercero: Los artículos 13.7 y 12.3.2 y 103 de dicho Reglamento, donde se establece el procedimiento para exigir esta responsabilidad.

En consecuencia,

El Jefe de la Unidad propone declarar responsable solidario por sucesión en el ejercicio de la actividad económica de S.A.T. «Virgen de la Oliva» número 1.878 a Embutidos Pinar, S.A., y requiérele para que efectúe el pago de las siguientes deudas tributarias:

Número certificación; fecha; importe total; importe ingresado; importe pendiente; concepto período

90/2750; 20-01-90; 180.000; —; 180.000; Sanción Tributaria.

87/31609; 04-04-87; 3.733.915; —; 3.733.915; IRPF-Actas Inspec.

87/31611; 04-04-87; 272.534; —; 272.534; IRPF-Actas Inspec.

87/31662; 04-04-87; 6.890.921; —; 6.890.921; Sociedades-Actas.

87/31664; 04-04-87; 74.833; 21.842; 52.991; Sociedades-Actas.

87/31671; 04-04-87; 2.545.492; —; 2.545.492; IGTE-Actas Inspec.

87/31680; 04-04-87; 491.497; —; 491.497; IGTE-Actas Inspec.

Total: 14.295.944; 21.842; 14.274.102.

Se adjuntan, como anexo a este acuerdo, fotocopias de las liquidaciones tributarias objeto de declaración de responsabilidad.

Lo que se notifica, con la advertencia de que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

El ingreso lo podrá efectuar a través de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante los instrumentos de cobro que se acompañan.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Solicitud de condonación de sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas («B.O.E.» números 216 y 217 de 9 y 10 de septiembre), se podrá solicitar la condonación de las sanciones impuestas al deudor principal en las deudas tributarias objeto de declaración de responsabilidad.

Liquidaciones de intereses de demora y costas

La cantidad adecuada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al del recibo de esta notificación hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En caso de producirse costas en el procedimiento a partir del recibo de la notificación, la Administración repercutirá su importe al responsable solidario, conforme a lo establecido en los artículos 12.2, 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de declaración de responsabilidad, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Contra las liquidaciones tributarias objeto de esta declaración de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Murcia, 13 de noviembre de 1992.—Firmado y rubricado.—El Jefe de la Unidad de Recaudación».